

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	No. 868
Radicado:	050013110004-2021-00536-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	MARÍA SERAPIA MOSQUERA DE MORALES CC 21292072
Accionados:	NUEVA EPS
Tema:	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA, E INTEGRIDAD PERSONAL.
Decisión:	INADMITE TUTELA

SEÑORA

MARÍA SERAPIA MOSQUERA DE MORALES

Correo: franklinesteban13@hotmail.com

edith2023@yahoo.com

1

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación le notifico el auto inadmisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que el término de tres (3) días cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto 2591/91.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	No. 1521
Radicado:	050013110004-2021-00536-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	MARÍA SERAPIA MOSQUERA DE MORALES CC 21292072
Accionados:	NUEVA EPS
Tema:	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA, E INTEGRIDAD PERSONAL.
Decisión:	INADMITE TUTELA

Según se desprende de la lectura del texto demandatorio, para proceder a la admisión de la referida tutela, la parte interesada deberá llenar los siguientes requisitos, pues con lo aportado no es posible dar trámite a la misma:

Deberá aportar al correo del juzgado j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, los anexos relacionados en la acciona de tutela, es decir.

- copia de la cédula de ciudadanía de la accionante
- copia de la historia clínica
- y copia de la orden médica

En estas condiciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora MARÍA SERAPIA MOSQUERA DE MORALES, contra la NUEVA EPS.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de tres (3) días para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto 2591/91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ